

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 61/2018

Ref.: GEX 2018/05007/11390

Montevideo, 26 de julio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/11390 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Miguel A. Melone, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Kit de lámpara LED para automóvil, Modelo C6 COB H4**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Kit de lámpara LED para automóvil, Modelo C6 COB H4**” se presenta como una lámpara LED para automóvil. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8539.50.00.00**;

II) que la mercadería se presenta en una caja de cartón acondicionada para la venta al por menor conteniendo dos lámparas LED. Se trata de lámparas diseñadas para ser colocadas en automóviles, poseen una potencia de 36 W 3800 LM, un voltaje de 12 V, temperatura de 6500 K, vida útil de 50.000 horas.

Están fabricada en aleación de aluminio, su color de luz blanca incrementa la luminosidad y son usadas para luz alta o baja.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XVI** abarca “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**” y dentro de esta, el Capítulo 85 comprende, entre otros a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; ...**”;

IV) que la mercadería objeto de consulta es una lámpara LED para vehículos automóviles por lo cual, correspondería considerar la partida **85.39 “Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).”;**

V) que las Notas Explicativas de la partida 85.39 establecen que se clasifican en esta partida, entre otras, las lámparas de diodos electroluminiscentes (LED) y la luz que emiten es producida por uno o más diodos emisores de luz;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que en la partida 85.39 la subpartida 8539.50 incluye a “- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8539.50.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.39) y RGI 6 (texto de la subpartida 8539.50).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Kit de lámpara LED para automóvil, Modelo C6 COB H4**” en la subpartida nacional **8539.50.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/11390

Kit de lámpara LED para automóvil, Modelo C6 COB H4



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09